

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Dosquebradas Risaralda, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019).

El señor **EDERMAI GIRALDO QUINTERO**, actuando a través de apoderada judicial, ha formulado demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. EN LIQUIDACION y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que si bien es cierto, existen algunas falencias en la estructuración de los hechos de la demanda, también lo es que, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 42 del Código General del Proceso, es un deber del Juez: (...) *5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.*"

Frente a dicho tema, el Honorable Tribunal Superior de Pereira, Sala Laboral, en providencia del 1/03/2018, dentro del proceso 66001-31-05-005-2017-0095-01 y con ponencia del Magistrado Dr. Francisco Javier Tamayo Tabares, indicó que: *"Esta Corporación ha sido reiterativa en el hecho de señalar que el Juez tiene el deber de interpretar y desentrañar el real sentido de un libelo de demanda"*, concluyéndose entonces, que la que ahora se analiza, reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se admitirá y se dispondrá lo pertinente.

De otro lado, en ausencia del CD, contenido del contrato 71.1.0120.2017, relacionado como prueba, se requerirá a la parte actora, para que lo allegue.

Por lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia incoada por el señor **EDERMAI GIRALDO QUINTERO** en contra de **SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. EN LIQUIDACION y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: SE ORDENA correr traslado de la demanda a las demandadas, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, mediante notificación personal de este auto y entrega de copias de la misma, indicándoles que para dar respuesta a la demanda y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de los intereses que representan, cuentan con un término de diez (10) días. Lo anterior, lo debe hacer a través de apoderado judicial.

TERCERO: ADVERTIR a las demandadas que, acorde con lo reglado por el parágrafo 1º del numeral 2º del artículo 31 ídem., es su obligación allegar "Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder"; ello con el ánimo de colaborar con la debida administración de justicia, sin incurrir en dilaciones injustificadas.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del C. G. del P., tanto la elaboración de la comunicación como

del aviso, están a cargo de la parte interesada, así como los costos que tenga la remisión de las mismas a través del servicio postal autorizado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Para mayor claridad y con el fin de evitar gastos innecesarios, en la secretaría del despacho hay un modelo tanto de la comunicación, como del aviso.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandante que, en caso de transcurridos seis (6) meses a partir de este auto, si no se hiciera gestión alguna para su notificación, el juez ordenará al archivo de las diligencias. Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 del C.S.T y de la S.S.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora, para que aporte el CD, contentivo del contrato 71.1.0120.2017, relacionado como prueba.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al actor, a la abogada **AMANDA VELASQUEZ GOMEZ**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese

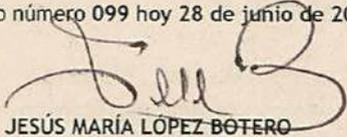
El Juez,


ALBERTO RESTREPO ALZATE

Alexa

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DOSQUEBRADAS
RISARALDA

La providencia anterior, fue notificada por anotación
en el estado número 099 hoy 28 de junio de 2019


JESÚS MARÍA LÓPEZ BOTERO
Secretario